

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00596

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la respuesta allegada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el oficio allegado para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Lina Largo Ramirez No. <u>SECRETARIA</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

150 06 SEP 2017

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3902
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2013-00433

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad al artículo 287 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR al auto de sustanciación No. 3555 del 09 de Agosto de 2017, visible a folio 176 del expediente, el numeral TERCERO que queda así: "**TERCERO.- el predio se distingue con la ficha catastral No. Ñ038200210000.**"

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 63-64 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juegodos de Ejecución Civiles Municipales Maria S... Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 50 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06</u> SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Secretaria **Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3889
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el oficio allegado para los fines que considere pertinente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2015-00097**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **UVALDINA MORA MORA** quien se identifica con cedula N° 29.808.488, como trabajadora del "CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA". Ubicado en la calle 54 N° 41 E 3-57 de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **2.560.000. M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Luz Ramiro SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	304
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	34 C-1	\$	70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11, 15, 20 C-1	\$	30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	100.000,00
SON: CIENTO MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

3900
01-09-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9689//OMQ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2015-00453**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM MURILLO GRANADOS** quien se identifica con cedula **CC. 16.672.240** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 101.060.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00690

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ** quien se identifica con C.C. No. **16.637.484**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$120.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3888
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2016-00351

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

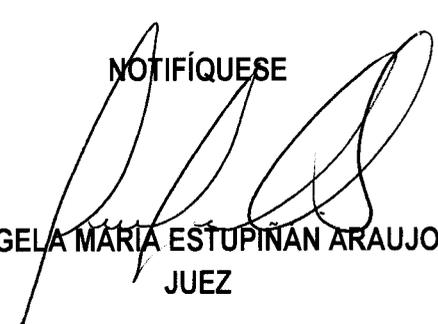
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

150
En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3887
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la respuesta allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, este Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada el oficio allegado para los fines que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3886
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-0125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de UNIVERSIDAD LIBRE, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho judicial, y comunicada mediante Oficio No. 09-1761, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que devengue la parte demandada **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA** quien se identifica con C.C. No. 31.988.499

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>150</u> DE HOY <u>06 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2017	49
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	37 C-1	\$	1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	35 C-1 y 7 C-2	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.016.000,00
SON: UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

3901
01-09-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9689//OMQ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio N° 10-1613 allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, **NO SURTE** efecto legal ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 de Septiembre 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2015-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **YAR-201**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, y decomisado en las instalaciones de **CALI PARKING MULTISER SAS**, al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez Maria Jimenez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3884
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **09-2009-00515**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 73 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. **2077** del 30 de junio de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Rara SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3890
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK HERNANDEZ MEJIA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **LINDA HOJARASCA LTDA Y OTROS** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **23 DE AGOSTO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar cada una de las etapas dentro del trámite de insolvencia que éste adelanta.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte **ejecutante** para que se sirva manifestar si continúa el proceso en contra de los codeudores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>150</u> DE HOY <u>06 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Seguena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 42-45 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42-45 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-16
FECHA DE CORTE	08-jun-17
LIQUIDACION APROBADA AL 31/03/2016 (FL. 36)	\$ 20.922.591
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.066.300
DEUDA TOTAL	\$ 40.988.891,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 40.988.891

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 40.988.891** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de UNIVERSIDAD LIBRE, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho judicial, y comunicada mediante Oficio No. 09-1761, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que devengue la parte demandada **MARTHA CECILIA CASTILLO** quien se identifica con C.C. No. 66.675.589

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez Maria Juliana SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3882
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2004-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁵⁰ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2505
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00954

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

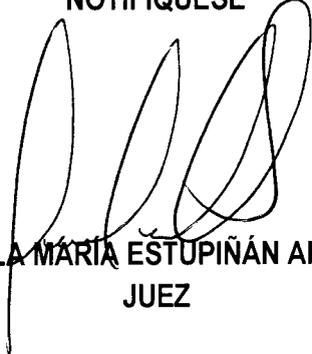
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 64 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Restrepo SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

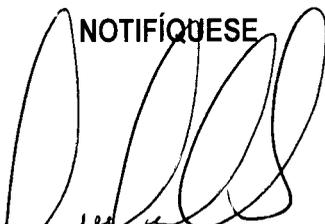
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON**, dentro del proceso que se cursa como demandante **FRANCY MARGOT OSPINA GIRON** en el Juzgado 2º Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca. Rad: 2013-00264

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud a los escritos que obran en folios 56 al 65 del expediente, en los cuales se anexa el cotejo del mandamiento de pago y copia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. Del P., en tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al TERCERO ACREEDOR del auto No. 1298 de fecha 16 de marzo de 2015, folio 24 del expediente, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>150</u> DE HOY <u>06 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA RAMÍREZ Secretaria Municipal Civiles María Jimena La Cruz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3905
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2007-01076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DE LA CIUDAD DE CALI, con el fin de informarle que la terminación del proceso por pago total de la obligación, también opera para la parte demandada MIRIAM SALAZAR, quien se identifica con cedula N° 31.987.801. Líbrese télex.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3897
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00060

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad bancaria **BBVA** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre los dineros que posea la parte demandada **HEVERT RODRIGUEZ LOPEZ** quien se identifica con C.C. No. **16.767.868**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-2079 del 09 de noviembre de 2016.

Líbrese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maha Jimena Largoc Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3895
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

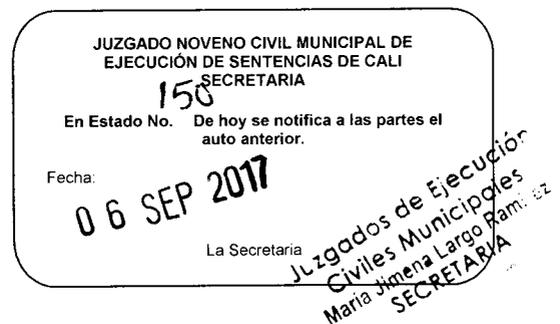
RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3877
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibidem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a 74 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.236.499,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-may-15
FECHA DE CORTE	19-jul-17
INTERESES APROBADOS AL 13/08/ 2013	\$ 25.101.534
INTERESES AL 22/05/2015	\$ 16.078.710
SALDO CAPITAL	\$ 33.236.499
SALDO INTERESES	\$ 19.673.238
TOTAL	\$ 94.089.981,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 19 DE JULIO DE 2017 = \$ \$ 94.089.981

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 94.089.981** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00575

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio N° 09-083, visible a folio 274 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	06 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00591

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio N° 01-2196 allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3910
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2013-00947

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito, sin embargo se advierte que no es posible darle trámite correspondiente toda vez que vuelve a liquidar intereses que ya fueron aprobadas, en consecuencia se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue la liquidación en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 80-81 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 80-81 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.400.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-16
FECHA DE CORTE	31-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 8.400.000
INTERESES APROBADOS AL 30/02/2016	\$3.745.627
SALDO INTERESES	\$ 3.580.696
DEUDA TOTAL	\$15.726.368,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 15.726.368.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 15.726.368** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3894
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 027-2015-00917

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3896
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

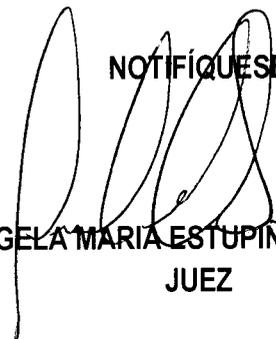
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

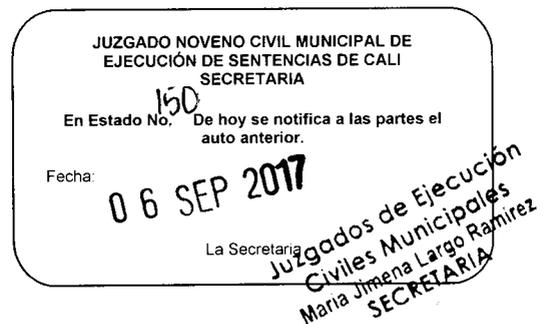
AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO N° 3880
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2006-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

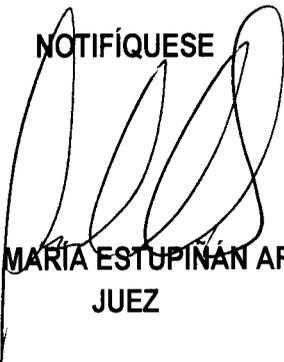
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio N° 10-1613 allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, **NO SURTE** efecto legal ya que existe solicitud anterior en igual sentido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lara SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 28 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- EN FIRME la liquidación del crédito, dese cuenta al Despacho para proceder a resolver la solicitud de títulos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 74 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.800.169,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-15
FECHA DE CORTE	01-ago-17
INTERESES APROBADOS AL 07/10/2012 (FL 53)	\$ 3.230.339
INTERESES APROBADOS AL 30/04/2015 (FL 74)	\$1.963.385
INTERESES AL 01/08/2017	\$ 1.728.498
MENOS ABONO POR TITULOS	\$ 6.121.542
SALDO DE INTERESES DESPUES DEL ABONO	\$800.680
SALDO CAPITAL	\$ 2.800.169
DEUDA TOTAL	\$ 3.600.849

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 1 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 3.600.849

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 3.600.849** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 37-39 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37-39 del expediente, desde el 16 de abril de 2016, tal y como lo ordena en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.003.042,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-16
FECHA DE CORTE	18-ago-17
SALDO CAPITAL	\$ 19.003.042
SALDO INTERESES	\$ 7.273.351
DEUDA TOTAL	\$ 26.276.393

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 8 DE JUNIO DE 2017 = \$ 26.276.393

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 26.276.393** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 06 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2013-00129

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio 68 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral en la suma de **\$ 121.333.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>06 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3908
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 013-2012-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

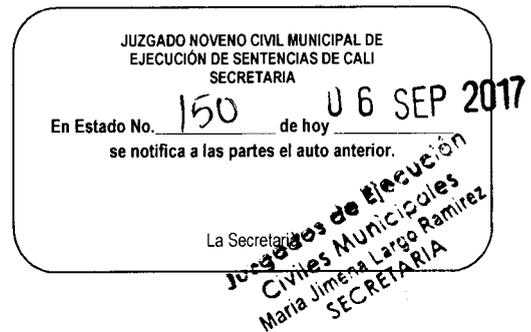
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3872

RADICACIÓN: 006-2015-00587-00

Ejecutivo Singular

**JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ contra CAMILO ABEL ESPINAL
DITTMANN**

Se allega oficio No. 2603 del 3 de agosto de 2017 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA identificado con c.c. No. 1.144.050.540, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$3.344.569,87)** por razón de proceso con radicado No. **006-2015-00587-00** instaurado por **JUAN PABLO OROZCO SANCHEZ** contra **CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN**, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
4690300020747 85	01/08/2017	\$ 84.700,00
4690300020747 86	01/08/2017	\$ 372.509,00
4690300020747 87	01/08/2017	\$ 385.269,00
4690300020747 89	01/08/2017	\$ 321.469,00
4690300020747 90	01/08/2017	\$ 335.258,00
4690300020747 93	01/08/2017	\$ 117.683,00
4690300020747 94	01/08/2017	\$ 326.217,00
4690300020747 96	01/08/2017	\$ 409.653,87
4690300020747 97	01/08/2017	\$ 392.017,00
4690300020747 98	01/08/2017	\$ 207.777,00
4690300020748 94	01/08/2017	\$ 392.017,00
Total Valor		\$ 3.344.569,87

Segundo.- OFICIESE al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **006-2015-00587-00** instaurado por **JUAN PABLO**

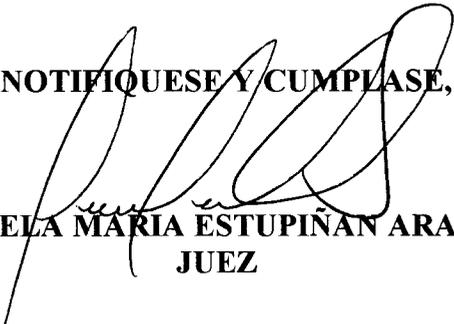
OROZCO SANCHEZ contra CAMILO ABEL ESPINAL DITTMANN a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	06 SEP 2017
EN ESTADO No. 150	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO MARAÑÓN** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA AURORA SALAZAR DE CAMPO Y OTROS INDETERMINADOS DE HECTOR SALAZAR HERRERA**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 10** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **370-136827 y 370-136874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **HECTOR SALAZAR HERRERA**.

ADVIÉRTASE a los interesados en el remate que lo que se remata es una unidad económica, es decir apartamento y parqueadero juntos, para lo cual deberá tenerse en cuenta el avalúo globalizado por ambos bienes sin divisibilidad de los mismos.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

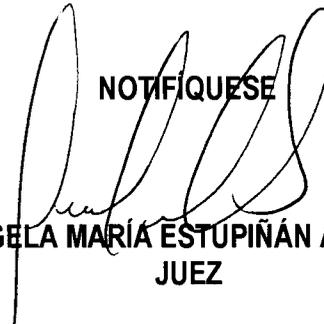
5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles actualizados**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>150</u> DE HOY <u>06 SEP 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

RADICACIÓN: 022-2015-00221

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA contra EXIMCOL S.A. y ALEJANDRO DIAZ HADAD

La Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso 15-2015-395 a cargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, interpone recurso de reposición contra el proveído No. 3674 del 17 de agosto de 2017, a través del cual se resuelve no tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso y por el Juzgado antes referidos.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que el oficio No. 3275 del 19 de julio del año en curso emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali a través del cual decreto el embargo de remanentes en el presente asunto, fue allegado con anterioridad a que este Juzgado decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que el mismo fuera tenido en cuenta.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En este caso encuentra el Despacho necesario previo a resolver sobre el recurso interpuesto, hacer un control previo de legalidad de los proveídos Nos. 2330 del 3 de agosto, numeral 2º y 3674 del 17 de agosto de 2017.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que efectivamente el día 27 de julio del presente año, se radica ante la Secretaria de estos Juzgados el oficio No. 3275 del 19 de julio del año en curso emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual decreto el embargo de remanentes en el presente asunto, sin embargo se advierte que el mismo no fue tenido en cuenta por parte del Despacho al momento de decretar la terminación del proceso el (3 de agosto de 2017), esto en razón a que solo fue glosado al expediente con posterioridad, es decir el día 14 de agosto de este año, en consecuencia tal situación no puede ser óbice para que esta Judicatura deje a disposición del Juzgado requirente los remanentes solicitados.

Así las cosas, es procedente en este evento y bajo las anteriores circunstancias ejercer un control oficioso de legalidad a los proveídos Nos. 2330 del 3 de agosto, numeral 2º y 3674 del 17 de agosto de 2017, pues mal haría este despacho que avizorado tal yerro cometido, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. y sentencia del 23 de marzo de 1981”.

Finalmente y considerando que se efectuó un control de legalidad sobre los proveídos Nos. 2330 del 3 de agosto y 3674 del 17 de agosto de 2017, por sustracción de materia no se pronunciará el Despacho frente al recurso de reposición interpuesto contra el segundo de ellos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

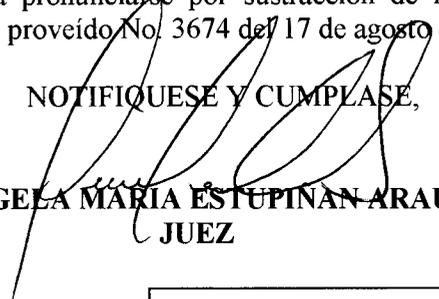
PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2º del proveído No. 2330 del 3 de agosto y el proveído No. 3674 del 17 de agosto de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes del señor ALEJANDRO DIAZ HADAD continuaran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3275 del 19 de julio del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 15-2015-395. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- SIN LUGAR a pronunciarse por sustracción de materia respecto al recurso de reposición interpuesto contra el proveído No. 3674 del 17 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>08 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA*